

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca  
Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante<sup>1</sup> contra la sentencia proferida por este Tribunal el día veinte (20) de agosto de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por DAVID ALONSO MEJORANO SUAREZ contra VIDRIERA FENICIA S.A.S. Radicado No. 25754-31-03-001-2018-00066-01

**Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, en sentencia del 22 de octubre de 2019 resolvió absolver a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra, fallo que fue confirmado por esta Sala el 20 de agosto de 2020 al desatar el recurso de apelación propuesto por la parte demandante.

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida. Al hacer las operaciones correspondientes, el demandante pidió

---

<sup>1</sup> Recurso de casación demandante (27/08/2020)

reajustar el auxilio de cesantías, el cual asciende a \$1.093.437,88; intereses de cesantías \$129.913,24; prima de servicios \$1.093.437,88; vacaciones \$541.150,50; \$1.483.228,62, por compensación de dos horas extras; \$13.733.678,4, por indemnización convencional; \$7.957.551,20, por indemnización prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990; \$38.690.112, por indemnización contemplada en el artículo 65 del CST; \$153.451,83, por intereses moratorios; \$872.895,70, por indexación, para un total de **\$65.748.857,25.**

Así las cosas, observa la Sala que no le asiste interés jurídico económico a la parte demandante para recurrir en casación, pues el total de las pretensiones que le fueron adversas no superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360.**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **DENIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente al juzgado de origen

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**  
Magistrado

**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**  
Magistrada

**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**  
Magistrado